

SESIONES ORDINARIAS

2025

ORDEN DEL DÍA N° 1144

Impreso el día 17 de octubre de 2025

Término del artículo 113: 28 de octubre de 2025

COMISIONES DE DISCAPACIDAD
Y DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

SUMARIO: **Ley de Reforma Democrática de la Agencia Nacional de Discapacidad–ANDIS–. Establecimiento. Marino y otros/as. (4.736-D.-2025.)**

- I. Dictamen de mayoría.
- II. Dictamen de minoría.
- III. Dictamen de minoría.
- IV. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Asuntos Constitucionales han considerado el proyecto de ley del señor diputado Marino y otros/as señores/as diputados/as, por el que se propone modificar la estructura de gobierno de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), establecida por el decreto 698/17; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE REFORMA DEMOCRÁTICA
DE LA AGENCIA NACIONAL
DE DISCAPACIDAD (ANDIS)

TÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y principios

Artículo 1° – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto establecer la estructura de gobierno de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), con el fin de democratizar su conducción, garantizar la transparencia en la gestión de sus políticas y presupuesto, y asegurar

la participación vinculante de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en la toma de decisiones.

Art. 2° – *Dependencia institucional*. La Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) funcionará en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros. La Jefatura de Gabinete de Ministros articulará los medios para que cada ministerio cuente en su estructura con un representante de la ANDIS, con el objeto de garantizar la transversalidad de las políticas públicas desde el modelo social de la discapacidad. La misma deberá garantizar la coordinación interministerial y la continuidad operativa de las políticas de discapacidad, en articulación con los ministerios competentes. Se ratifica la autarquía económico-financiera y la personería jurídica propia de la Agencia Nacional de Discapacidad. La presente ley asume la definición de persona con discapacidad del artículo 1° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con jerarquía constitucional otorgada por la ley 27.044.

Art. 3° – *Principios rectores*. La organización, el funcionamiento y las políticas de la ANDIS se regirán por los siguientes principios:

- a) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD): aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y de su protocolo facultativo;
- b) Participación ciudadana y democracia deliberativa: reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas a participar activamente en el diseño, la ejecución y el control de las políticas que las afectan, en consonancia con el lema “Nada sobre nosotros sin nosotros”;
- c) Obligación de la agencia de rendir cuentas de manera pública, periódica y detallada sobre el

uso de los recursos, los procesos de contratación y los resultados de sus programas;

- d) Control social y prevención de la corrupción: establecimiento de mecanismos efectivos para la fiscalización de la gestión por parte de la sociedad civil, como medida para prevenir y combatir la corrupción y el uso indebido de fondos públicos;
- e) Federalismo: articulación permanente con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando sus competencias y promoviendo políticas coordinadas a través del Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS);
- f) Idoneidad y mérito: prevalencia de criterios de capacidad técnica y compromiso con los derechos de las personas con discapacidad en la designación de los funcionarios responsables de la ejecución de programas. Frente a igual idoneidad, debe priorizarse a personas con discapacidad;
- g) Respeto de los derechos laborales de sus trabajadores: velar por el cumplimiento de todos los derechos laborales de las y los trabajadores que se desempeñan en las prestaciones de discapacidad en todos los ámbitos.

TÍTULO II

De la estructura de conducción y gobierno

Art. 4° – *Estructura de conducción.* Una comisión directiva colegiada constituirá la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Discapacidad.

Art. 5° – *Composición de la comisión directiva.* La comisión directiva de la ANDIS estará integrada por siete (7) miembros con voz y voto, de la siguiente manera:

- a) Un (1) presidente, con rango y jerarquía de secretario de Estado, designado por el Poder Ejecutivo nacional;
- b) Un (1) vicepresidente, con rango y jerarquía de subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo nacional;
- c) Dos (2) vocales en representación del COFEDIS, elegidos por mayoría simple de su pleno, conforme su reglamento;
- d) Tres (3) vocales en representación de las organizaciones de la sociedad civil, prioritariamente de Organizaciones de Personas con Discapacidad (OPcD), que defienden los derechos e intereses de las personas con discapacidad, de sus familiares y de los prestadores independientes o instituciones, elegidos conforme al procedimiento establecido en el artículo 6° de la presente ley.

Art. 6° – *Selección de los representantes de la sociedad civil.* Los tres (3) vocales mencionados en el

inciso d), del artículo 5° serán seleccionados mediante una asamblea, de carácter mixto (presencial y virtual), convocada y organizada por la ANDIS, transmitida en línea y labrándose acta notarial, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Registro Nacional de Organizaciones de y para Personas con Discapacidad: podrán participar las asociaciones civiles y fundaciones con personería jurídica vigente reconocida por la IGJ u organismo provincial competente, cuyo objeto sea la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, incluidas aquellas integradas por sus familiares y cuidadores. Se dará prioridad a las Organizaciones de Personas con Discapacidad (OPcD) en el proceso de selección de los vocales, de conformidad con lo establecido en la observación general 7 (2018) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- b) Un (1) voto por organización: cada entidad acreditará una (1) persona delegada titular y una (1) suplente. La reglamentación establecerá los mecanismos de verificación de identidad de las personas delegadas. Se prohíben las cadenas de poderes;
- c) Accesibilidad: la asamblea contará con un equipo de interpretación de LSA (integrado por intérprete en lengua de señas argentina/español según la necesidad, y asesores sordos), subtítulo, lectura fácil, apoyos y ajustes razonables. La plataforma virtual deberá cumplir estándares WCAG 2.1 AA;
- d) Método de votación: cada organización participante de la asamblea podrá postular a una (1) persona para ocupar la vocalía. Cada organización emitirá un (1) voto. Resultarán electas las tres (3) personas que obtengan la mayor cantidad de votos. En caso de empate para el último cargo, se realizará una segunda votación entre las personas empatadas; de persistir, se definirá por sorteo público;
- e) Suplencias: se proclamarán tres (3) personas suplentes, en orden decreciente de votos entre las candidaturas no electas. Las suplencias asumirán automáticamente, sin otro trámite, ante vacancia, renuncia, licencia prolongada o excusación de una titular, por el tiempo restante del mandato;
- f) Mandato: los representantes durarán cuatro (4) años, sin reelección inmediata. Deberá mediar entre postulaciones un (1) período completo;
- g) Publicidad activa: la ANDIS publicará la convocatoria, el listado de organizaciones habilitadas, el acta de la asamblea y del escrutinio, y el resultado en su sitio web oficial. Toda publicidad activa deberá contar con la accesi-

bilidad correspondiente para personas sordas, no videntes y sordociegas.

Art. 7° – *Atribuciones de la comisión directiva.* Son atribuciones de la comisión directiva:

- a) Ejercer la representación legal y la dirección general de la agencia;
- b) Aprobar el Plan Estratégico Nacional en Materia de Discapacidad y el presupuesto anual de la agencia;
- c) Aprobar y supervisar la ejecución de todos los programas a cargo de la agencia, incluyendo el Programa Federal Incluir Salud, los fondos destinados a la inclusión de las personas con discapacidad (Fonadis o el que en el futuro lo reemplace) y las pensiones no contributivas por invalidez laboral (o las que en el futuro las reemplacen);
- d) Impulsar la existencia de sedes de la ANDIS en las 23 provincias del país y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y realizar un seguimiento permanente de su correcto funcionamiento articulado con las políticas nacionales y bajo lineamientos comunes fijados por la comisión directiva. La Agencia Nacional de Discapacidad ejercerá la corresponsabilidad primaria en la planificación, ejecución y supervisión de las políticas públicas en materia de discapacidad, asegurando la unidad de criterio y la igualdad en el acceso a las prestaciones en todo el territorio nacional. Las sedes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actuarán bajo su conducción técnica y administrativa, sin perjuicio de las competencias propias de las jurisdicciones locales;
- e) Aprobar los pliegos de licitaciones y contrataciones de bienes y servicios que superen el monto que establezca la reglamentación, con especial supervisión sobre los proveedores de medicamentos, prótesis y tecnologías de apoyo;
- f) Designar y remover a los directores nacionales y coordinadores de la agencia;
- g) Dictar los reglamentos internos de funcionamiento, las normativas de transparencia y los protocolos de prevención de la corrupción;
- h) La comisión directiva sesionará con al menos cinco (5) miembros y resolverá por mayoría absoluta de los presentes; para los supuestos de los incisos c), d) y e) se requerirá mayoría de cinco (5). En caso de empate, decide el voto de la presidencia;
- i) La comisión directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses a los fines de cumplimentar sus tareas y atribuciones establecidas en la presente ley.

TÍTULO III

Mecanismos de transparencia y control social

Art. 8° – A los fines de garantizar la transparencia activa y control parlamentario, se establecen las siguientes disposiciones:

- a) Informe anual al Congreso. El/la presidente/a de la ANDIS presentará un informe anual ante las comisiones de Discapacidad de ambas Cámaras dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio, con comparecencia obligatoria y respuestas a requerimientos de las comisiones;
- b) Tablero trimestral en datos abiertos. La ANDIS publicará trimestralmente en su sitio web un tablero de indicadores en formato de datos abiertos, que incluirá como mínimo: ejecución presupuestaria, transferencias y pagos a prestadores (montos y plazos), altas, bajas y prestaciones del sistema Incluir Salud, tiempos de trámite y de pago, listados de espera y tiempos de resolución, distribución federal de coberturas y gestión de reclamos (ingresos, motivos, resolución). Toda publicidad activa deberá contar con la accesibilidad correspondiente para personas sordas, no videntes y sordociegas;
- c) Metodología y series históricas. El tablero incluirá metodología, definiciones operativas e históricos para comparación temporal, y permitirá la descarga de los datos crudos;
- d) Seguimiento de recomendaciones. El informe anual y el tablero trimestral deberán consignar el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Consejo de Auditoría y Control Social, con planes de acción y plazos.

Art. 9° – *Creación del Consejo de Auditoría y Control Social.* Créase el Consejo de Auditoría y Control Social de la ANDIS como órgano de fiscalización permanente, con autonomía funcional.

Art. 10. – *Composición del Consejo de Auditoría y Control Social.* El consejo estará integrado por:

- a) Tres (3) representantes de organizaciones de la sociedad civil que representan los derechos e intereses de las personas con discapacidad, seleccionados mediante el procedimiento establecido en el artículo 6°, asegurando que no pertenezcan a las mismas organizaciones que integran la comisión directiva, que contarán con voz y voto;
- b) Un (1) representante de la comisión directiva de la ANDIS, que no sea su presidente, con voz y sin voto. Su función será facilitar el acceso a la información del consejo y la ejecución de sus recomendaciones;
- c) Un (1) representante de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), con voz y sin voto.

Sus informes se incorporarán a las actas que elabore el consejo.

Art. 11. – *Funciones del Consejo de Auditoría y Control Social.* Serán funciones del consejo:

- a) Tener acceso pleno a la información administrativa, presupuestaria y financiera de la agencia, en el marco de las leyes 27.275 y 25.326;
- b) Realizar auditorías sobre los procesos de compra y contratación, con especial foco en el programa Incluir Salud;
- c) Emitir dictámenes no vinculantes, de carácter público, sobre la ejecución presupuestaria y la legalidad de los procedimientos;
- d) Recibir y canalizar denuncias de particulares, prestadores y beneficiarios sobre irregularidades, actos de corrupción o mala praxis administrativa;
- e) Publicar informes trimestrales de seguimiento en un portal de datos abiertos accesible a toda la ciudadanía;
- f) El Consejo aprobará un Plan Anual de Auditoría y Control y podrá requerir información a la ANDIS, fijando plazos razonables. El acceso se realizará conforme la ley 27.275 y la ley 25.326, garantizando anonimización de datos sensibles y resguardo de identidades;
- g) Las actas, el Plan Anual, los informes y las respuestas se publicarán en el sitio web de la ANDIS en datos abiertos, salvaguardando la normativa de protección de datos personales;
- h) Los informes y recomendaciones del consejo serán no vinculantes, pero el directorio deberá responder en forma fundada dentro de los treinta (30) días de recibidos, indicando acciones correctivas, plazos y responsables. La respuesta será pública.

TÍTULO IV

Disposiciones finales y transitorias

Art. 12. – Reincorpórese a todos los trabajadores que desempeñaban tareas en la ANDIS y que fueron despedidos en el período de tiempo que abarca desde el 10 de diciembre de 2023 hasta la fecha de sanción de la presente ley.

Art. 13. – Establézcase el pase a planta permanente de todos los trabajadores que fueron incorporados a la ANDIS con anterioridad al 10 de diciembre de 2023 y que cuenten con al menos 2 años de antigüedad laboral en el organismo. Esta medida incluye a los trabajadores a los que refiere el artículo 12 de la presente ley.

Art. 14. – *Financiamiento.* Los gastos que demandan la implementación de la presente ley se atenderán con cargo a las partidas del Presupuesto General de

la Administración Nacional correspondientes a la jurisdicción u organismo del cual dependa la ANDIS, pudiendo el jefe de Gabinete de Ministros efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias conforme la ley 24.156.

Art. 15. – *Plazo de implementación.* El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley y convocar a la primera selección de representantes de la sociedad civil en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos desde su promulgación.

Art. 16. – *Derogaciones.* Deróguense los artículos 2º y concordantes del decreto 698/17, y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de octubre de 2025.

Daniel Arroyo. – Eduardo F. Valdés. – Estela M. Neder. – Ernesto “Pipi” Ali. – Celia Campitelli. – Christian Castillo. – Jorge Chica. – María L. Chomiak. – Diego A. Giuliano. – Ricardo Herrera. – Rogelio Iparraguirre. – Mónica Litza. – Mónica Macha. – Juan Marino. – Magali Mastaler. – Matías Molle.* – María L. Montoto. – Leopoldo Moreau. – Esteban Paulón. – Luciana Potenza. – Agustina L. Propato. – Nancy Sand. – Sabrina Selva. – Victoria Tolosa Paz. – Brenda Vargas Matyi.* – Yolanda Vega.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Asuntos Constitucionales han considerado el proyecto de ley del señor diputado Marino y otros/as señores/as diputados/as por el que se propone modificar la estructura de gobierno de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), establecida por el decreto 698/17. Luego de su estudio, resuelven dictaminarlo favorablemente, con modificaciones.

Daniel Arroyo.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Asuntos Constitucionales han considerado el proyecto de ley del señor diputado Marino y otros/as señores/as diputados/as, por el que se propone modificar la estructura de gobierno de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), establecida por el decreto 698/17, y; por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

* Integra dos (2) comisiones.

Sala de las comisiones, 14 de octubre de 2025.

Nicolás Mayoraz. – Nicolás Emma. – Alida Ferreyra. – Mercedes Llano.* – Nadia Márquez. – Álvaro Martínez.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Asuntos Constitucionales han considerado el proyecto de ley del señor diputado Marino y otras/os señoras/es diputadas/os por el que se propone modificar la estructura de gobierno de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), establecida por el decreto 698/17. Luego de su estudio, resuelven rechazarlo.

El proyecto de ley en cuestión procura modificar la estructura de gobierno de la ANDIS, establecida originalmente por el decreto 698/17, con el fin declarado de democratizar su conducción, garantizar la transparencia y asegurar la participación vinculante de las organizaciones. Si bien la propuesta amplía la estructura de conducción y los mecanismos de control, reconociendo principios de transparencia y participación que fortalecen la gestión pública, se considera que su implementación puede implicar una complejidad operativa y costos que requieren un análisis presupuestario previo más exhaustivo.

La iniciativa plantea una transformación significativa de la estructura de la ANDIS, orientada a una conducción colegiada y participativa. Si bien esto puede mejorar la legitimidad y el control institucional, implica una reorganización estructural que debe evaluarse respecto a su impacto presupuestario y a la eventual superposición con órganos ya existentes. La creación de esta pluralidad de cargos de alta jerarquía, en sustitución de una conducción unipersonal, implica inevitablemente un aumento directo del número de funcionarios, de sus remuneraciones, del personal de apoyo y de los gastos operativos inherentes, aspectos que contravienen explícitamente la política de reducción del tamaño del Estado.

A esto se suma la creación de un consejo de auditoría y control social de la ANDIS, conforme al artículo 9°, concebido como un órgano de fiscalización permanente y autónomo. La creación del Consejo de Auditoría y Control Social constituye un avance en materia de control ciudadano y transparencia institucional. No obstante, su puesta en marcha requeriría recursos adicionales y coordinación con los mecanismos de control ya previstos por la SIGEN y otros organismos, lo que amerita su revisión.

El procedimiento para la selección de los representantes de la sociedad civil, así como el funcionamiento del nuevo modelo de gobernanza, se caracterizan por su intrínseca complejidad y elevado costo. El artículo 6° describe un elaborado y pormenorizado procedimiento para la selección de los vocales de la sociedad civil tanto para la comisión directiva como para el Conse-

jo de Auditoría. Este proceso requiere la realización de una asamblea de carácter mixto (presencial y virtual), la cual debe ser convocada y organizada por la ANDIS, transmitida en línea y con labrado de acta notarial. Particularmente, se exige que dicha asamblea disponga de intérpretes de lengua de señas argentina (LSA), subtítulo, lectura fácil y apoyos razonables, y que la plataforma virtual cumpla con los estándares WCAG 2.1 AA.

Las medidas de accesibilidad previstas (LSA, subtítulo, lectura fácil, apoyos razonables y estándares digitales) se valoran como avances en inclusión y transparencia. Sin embargo, su implementación simultánea podría demandar recursos técnicos y financieros que deben ser considerados en la reglamentación.

Las disposiciones propuestas refuerzan la transparencia y el control público mediante tableros de datos abiertos, informes periódicos y mecanismos de seguimiento. Estos instrumentos constituyen buenas prácticas de rendición de cuentas, aunque su implementación requerirá planificación administrativa adecuada y recursos específicos. Resulta oportuno destacar que durante el mes en curso se ha implementado un nuevo esquema de compras en la ANDIS, por el cual se habilitó un botón de compras en el portal web con el detalle actualizado de adquisiciones, el plan anual de gastos y una sección específica del Programa Incluir Salud para monitorear proveedores y convocatorias abiertas. Este esquema garantiza a la ciudadanía mecanismos concretos para supervisar el gasto estatal y promueve una mayor competencia entre los proveedores, con el objetivo de alcanzar precios más favorables para el Estado.

Es importante señalar que el propio proyecto de ley reconoce que su implementación generará nuevos costos para el Estado. El artículo 12 de la ley establece de manera inequívoca que “los gastos que demande la implementación de la presente ley se atenderán con cargo a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional”, y otorga la facultad al jefe de Gabinete de Ministros para efectuar “las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias”. Esta disposición constituye una admisión directa de que la ley generará nuevos costos que deberán ser sufragados por el erario público, lo cual resulta inaceptable en el marco de una política de austeridad y contención del gasto.

Por consiguiente, el presente proyecto de ley contradice las políticas impulsadas por el oficialismo en materia de desburocratización y reducción de gastos.

Por las razones expuestas, y considerando la necesidad de evaluar más profundamente los aspectos operativos y presupuestarios, las comisiones aconsejan mantener el rechazo al proyecto, reconociendo sin embargo el valor de sus objetivos de transparencia, participación y control ciudadano.

Nicolás Mayoraz.

III

Dictamen de minoría*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Discapacidad y de Asuntos Constitucionales han considerado el proyecto de ley del señor diputado Marino y otros/as señores/as diputados/as, por el que se propone modificar la estructura de gobierno de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), establecida por el decreto 698/17; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

Creación, ámbito de aplicación, principios y funciones

Artículo 1° – *Creación*. Créase la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) como organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con autonomía funcional, autarquía económico-financiera y personería jurídica propia, que actuará como órgano rector en la formulación y ejecución de políticas públicas destinadas a la promoción y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, desde una perspectiva integral, transversal, interseccional y federal, conforme a los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional según lo dispuesto por la ley 27.044.

Art. 2° – *Principios rectores*. La organización, el funcionamiento y las políticas de la ANDIS se regirán por los siguientes principios:

- a) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD): aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de su protocolo facultativo;
- b) Participación ciudadana y democracia deliberativa: reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas a participar activamente en el diseño, la ejecución y el control de las políticas que las afectan, en consonancia con el lema “Nada sobre nosotros sin nosotros”;
- c) Transparencia y acceso a la información: obligación de la agencia de rendir cuentas de manera pública, periódica y detallada sobre el uso de los recursos, los procesos de contratación y los resultados de sus programas;
- d) Control social y prevención de la corrupción: establecimiento de mecanismos efectivos para la fiscalización de la gestión por parte de la sociedad civil, como medida para prevenir y combatir la corrupción y el uso indebido de fondos públicos;
- e) Federalismo: articulación permanente con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando sus competencias y promoviendo políticas coordinadas a través del Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS);
- f) Idoneidad y mérito: prevalencia de criterios de capacidad técnica y compromiso con los derechos de las personas con discapacidad en la designación de los funcionarios responsables de la ejecución de programas. Frente a igual idoneidad, debe priorizarse a personas con discapacidad;
- g) Respeto de los derechos laborales de sus trabajadores: velar por el cumplimiento de todos los derechos laborales de las y los trabajadores que se desempeñan en las prestaciones de discapacidad en todos los ámbitos.

Art. 3° – *Funciones*. La Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) ejercerá las funciones que a continuación se detallan:

- a) El diseño, evaluación, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad;
- b) La elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- c) La conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez;
- d) La rendición de cuentas de manera pública, periódica y detallada sobre el uso de los recursos, los procesos de contratación y los resultados de sus programas, en base a principios de transparencia y acceso a la información;
- e) Gestionar políticas públicas inclusivas y estrategias de desarrollo local inclusivo, a través del trabajo intersectorial y territorial para mejorar la oferta pública y privada, en el ámbito de su competencia;
- f) Formular, ejecutar y controlar las políticas nacionales de rehabilitación para personas con discapacidad;
- g) Entender en todo lo atinente a la definición de los modelos prestacionales más adecuados para la cobertura médica establecida para los beneficiarios de las pensiones no contributivas;
- h) Toda otra función emergente de las normas vigentes en materia de discapacidad en todo el territorio nacional.

TÍTULO II

Estructura de conducción y gobierno

Art. 4° – *Estructura de conducción*. Una comisión directiva colegiada constituirá la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Discapacidad.

Art. 5° – *Composición de la comisión directiva.* La comisión directiva de la ANDIS estará integrada por siete (7) miembros con voz y voto, de la siguiente manera:

- a) Un (1) presidente, con rango y jerarquía de secretario de Estado, designado por el Poder Ejecutivo nacional;
- b) Un (1) vicepresidente, con rango y jerarquía de subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo nacional;
- c) Dos (2) vocales en representación del COFEDIS, elegidos por mayoría simple de su pleno, conforme su reglamento;
- d) Tres (3) vocales en representación de las organizaciones de la sociedad civil, prioritariamente de Organizaciones de Personas con Discapacidad (OPCD), que defienden los derechos e intereses de las personas con discapacidad, de sus familiares y de los prestadores independientes o instituciones, elegidos conforme al procedimiento establecido en el artículo 6° de la presente ley.

Art. 6° – *Selección de los representantes de la sociedad civil.* Los tres (3) vocales mencionados en el inciso d) del artículo 5° serán seleccionados mediante una asamblea, de carácter mixto (presencial y virtual), convocada y organizada por la ANDIS, transmitida en línea y labrándose acta notarial, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Registro Nacional de Organizaciones de y para Personas con Discapacidad: podrán participar las asociaciones civiles y fundaciones con personería jurídica vigente reconocida por la IGJ u organismo provincial competente, cuyo objeto sea la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, incluidas aquellas integradas por sus familiares y cuidadores. Se dará prioridad a las Organizaciones de Personas con Discapacidad (OPCD) en el proceso de selección de los vocales, de conformidad con lo establecido en la Observación General N° 7 (2018) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- b) Un (1) voto por organización: cada entidad acreditará una (1) persona delegada titular y una (1) suplente. La reglamentación establecerá los mecanismos de verificación de identidad de las personas delegadas. Se prohíben las cadenas de poderes;
- c) Accesibilidad: la asamblea contará con un equipo de interpretación de LSA (integrado por intérprete en lengua de señas argentina/español según la necesidad, y asesores sordos), subtítulo, lectura fácil, apoyos y ajustes razonables. La plataforma virtual deberá cumplir estándares WCAG 2.1 AA;

- d) Método de votación: cada organización participante de la asamblea podrá postular a una (1) persona para ocupar la vocalía. Cada organización emitirá un (1) voto. Resultarán electas las tres (3) personas que obtengan la mayor cantidad de votos. En caso de empate para el último cargo, se realizará una segunda votación entre las personas empatadas; de persistir, se definirá por sorteo público;
- e) Suplencias: se proclamarán tres (3) personas suplentes, en orden decreciente de votos entre las candidaturas no electas. Las suplencias asumirán automáticamente, sin otro trámite, ante vacancia, renuncia, licencia prolongada o excusación de una titular, por el tiempo restante del mandato;
- f) Mandato: los representantes durarán cuatro (4) años, sin reelección inmediata. Deberá mediar entre postulaciones un (1) período completo;
- g) Publicidad activa: la ANDIS publicará la convocatoria, el listado de organizaciones habilitadas, el acta de la asamblea y del escrutinio, y el resultado en su sitio web oficial. Toda publicidad activa deberá contar con la accesibilidad correspondiente para personas sordas, no videntes y sordociegas.

Art. 7° – *Obligaciones y facultades.* El directorio de ANDIS tendrá las siguientes obligaciones y ejercerá las siguientes facultades:

- a) Ejercer la representación y dirección general del organismo, y actuar en juicio en temas de su exclusiva competencia;
- b) Efectuar la gestión económica, financiera, patrimonial y contable y la administración de los recursos humanos del organismo;
- c) Dictar los reglamentos internos de funcionamiento, las normativas de transparencia y los protocolos de monitoreo y control permanente;
- d) Aprobar el Plan Estratégico Nacional en materia de discapacidad y el presupuesto anual de la agencia;
- e) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones que le asignen organismos públicos o privados nacionales o extranjeros;
- f) Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer de manera plena sus derechos;
- g) Impulsar adecuaciones normativas tendientes al ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad;
- h) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos del organismo;

- i) Diseñar y proponer programas nacionales que contemplen las áreas de prevención, promoción, asistencia, protección y rehabilitación de las personas en situación de discapacidad, promoviendo la articulación intersectorial con los distintos organismos a efectos de coordinar acciones y programas;
- j) Recabar, elaborar y difundir información y estadísticas sobre la discapacidad, en conjunto con otros organismos;
- k) Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o jurídicas que realicen acciones a favor de las personas en situación de discapacidad;
- l) Participar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando estos afecten o se refieran a materias de su competencia;
- m) Aprobar y supervisar la ejecución de todos los programas a cargo de la agencia, incluyendo el Programa Federal Incluir Salud, los fondos destinados a la inclusión de las personas con discapacidad, FONADIS y las Pensiones No Contributivas por Invalidez Laboral, así como toda política pública que, con igual finalidad, los reemplace en el futuro;
- n) Impulsar la existencia de sedes de la ANDIS en las 23 provincias del país y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y realizar un seguimiento permanente de su correcto funcionamiento;
- o) Aprobar los pliegos de licitaciones y contrataciones de bienes y servicios que superen el monto que establezca la reglamentación, con especial supervisión sobre los proveedores de medicamentos, prótesis y tecnologías de apoyo;
- p) Designar y remover a los directores nacionales y coordinadores de la agencia;
- q) Dictar los reglamentos internos de funcionamiento, las normativas de transparencia y los protocolos de prevención de la corrupción.

La comisión directiva sesionará con al menos cinco (5) miembros y resolverá por mayoría absoluta de los presentes; para los supuestos de los incisos m), n) y o) se requerirá mayoría de cinco (5). En caso de empate, decide el voto de la Presidencia.

TÍTULO III

Mecanismos de transparencia y control social

Art. 8° – A los fines de garantizar la transparencia activa y control parlamentario, se establecen las siguientes disposiciones:

- a) *Informe anual al Congreso.* El/la presidente/a de la ANDIS presentará un informe anual ante

las comisiones de Discapacidad de ambas Cámaras dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio, con comparecencia obligatoria y respuestas a requerimientos de las comisiones;

- b) *Tablero trimestral en datos abiertos.* La ANDIS publicará trimestralmente en su sitio web un tablero de indicadores en formato de datos abiertos, que incluirá como mínimo: ejecución presupuestaria, transferencias y pagos a prestadores (montos y plazos), altas, bajas y prestaciones del sistema Incluir Salud, tiempos de trámite y de pago, listados de espera y tiempos de resolución, distribución federal de coberturas y gestión de reclamos (ingresos, motivos, resolución). Toda publicidad activa deberá contar con la accesibilidad correspondiente para personas sordas, no videntes y sordociegas;
- c) *Metodología y series históricas.* El tablero incluirá metodología, definiciones operativas e históricos para comparación temporal, y permitirá la descarga de los datos crudos;
- d) *Seguimiento de recomendaciones.* El informe anual y el tablero trimestral deberán consignar el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Consejo de Auditoría y Control Social, con planes de acción y plazos.

Art. 9° – *Creación del Consejo de Auditoría y Control Social.* Créase el Consejo de Auditoría y Control Social de la ANDIS como órgano de fiscalización permanente, con autonomía funcional.

Art. 10. – *Composición del Consejo de Auditoría y Control Social.* El consejo estará integrado por:

- a) Tres (3) representantes de organizaciones de la sociedad civil que representan los derechos e intereses de las personas con discapacidad, seleccionados mediante el procedimiento establecido en el artículo 6°, asegurando que no pertenezcan a las mismas organizaciones que integran la comisión directiva, que contarán con voz y voto y desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem;
- b) Un (1) representante de la comisión directiva de la ANDIS, que no sea su presidente, con voz y sin voto. Su función será facilitar el acceso a la información del consejo y la ejecución de sus recomendaciones;
- c) Un (1) representante de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), con voz y sin voto. Sus informes se incorporarán a las actas que elabore el consejo.

Art. 11. – *Funciones del Consejo de Auditoría y Control Social.* Serán funciones del consejo:

- a) Tener acceso pleno a la información administrativa, presupuestaria y financiera de la agencia, en el marco de las leyes 27.275 y 25.326;
- b) Realizar auditorías sobre los procesos de compra y contratación, con especial foco en el programa Incluir Salud, así como toda política pública que, con igual finalidad, los reemplace en el futuro;
- c) Emitir dictámenes no vinculantes, de carácter público, sobre la ejecución presupuestaria y la legalidad de los procedimientos;
- d) Recibir y canalizar denuncias de particulares, prestadores y beneficiarios sobre irregularidades, actos de corrupción o mala praxis administrativa.

TÍTULO IV

Disposiciones finales y transitorias

Art. 12. – *Financiamiento.* Los gastos que demanden la implementación de la presente ley se atenderán con cargo a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional correspondientes a la jurisdicción u organismo del cual dependa la ANDIS, pudiendo el jefe de Gabinete de Ministros efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias conforme la ley 24.156.

Art. 13. – *Plazo de implementación.* El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley y convocar a la primera selección de representantes de la sociedad civil en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos desde su promulgación.

Art. 14. – *Derogaciones.* Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de octubre de 2025.

Victoria Borrego. – Fernando Carbajal. – Ana C. Carrizo. – Marcela Coli. – Pablo Juliano. – Natalia S. Sarapura.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Asuntos Constitucionales han considerado el proyecto de ley del señor diputado Marino y otros/as señores/as diputados/as por el que se propone modificar la estructura de gobierno de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), establecida por el decreto 698/17. Luego de su estudio, resuelven dictaminarlo favorablemente, con modificaciones.

Marcela Coli.

* Integra dos (2) comisiones.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Asuntos Constitucionales han considerado el proyecto de ley del señor diputado Marino y otros/as señores/as diputados/as, por el que se propone modificar la estructura de gobierno de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), establecida por el decreto 698/17, y; por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DE LA AGENCIA NACIONAL
DE DISCAPACIDAD (ANDIS)

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer la estructura de gobierno y gestión de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), fijando los principios rectores de su funcionamiento, con la finalidad de: garantizar la transparencia en la gestión de sus políticas y presupuesto, asegurar la participación vinculante de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y las organizaciones representativas de cuidadores de personas con discapacidad en la toma de decisiones atinentes a las personas con discapacidad.

Art. 2° – *Dependencia institucional.* La Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) funcionará en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 3° – *Autarquía económica financiera.* La Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) tiene autarquía económico-financiera, con personería jurídica suficiente para actuar.

Art. 4° – *Principios rectores.* El funcionamiento, la gestión y las políticas de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) se regirán por los siguientes principios:

1. Los principios generales establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y de su protocolo facultativo.
2. El reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas a participar activamente en el diseño, la ejecución y el control de las políticas que las afectan o le pueden afectar la convivencia social y ejercicio de sus derechos.
3. Deber de la agencia de rendir cuentas de manera pública, periódica y detallada sobre el uso

- de los recursos, los procesos de contratación y los resultados de sus programas.
4. Establecimiento de mecanismos efectivos para la fiscalización de la gestión por parte de la sociedad civil, como medida para prevenir y combatir la corrupción y el uso indebido de fondos públicos.
 5. Articulación permanente y efectiva con todas las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando sus competencias y promoviendo políticas coordinadas a través del Consejo Federal de Protección de la Discapacidad (Cofepdis).
 6. Prevalencia de criterios de capacidad técnica y compromiso con los derechos de las personas con discapacidad en la designación de los funcionarios responsables de la dirección y la ejecución de programas. Frente a igual idoneidad, debe priorizarse a personas con discapacidad, con fundamento en los principios de igualdad y no discriminación.

TÍTULO II

De la estructura de conducción y gestión

Art. 5° – *Conducción*. La Agencia Nacional de Discapacidad está dirigida por una comisión directiva integrada por siete (7) miembros titulares y siete (7) suplentes, designados de la siguiente forma:

- a) Un (1) presidente, con rango y jerarquía de secretario de Estado, designado por el Poder Ejecutivo previo concurso público de antecedentes y oposición conversación en temáticas de discapacidad, derecho, salud; y conocimientos en materias de neurodivergencia, convivencia y derechos humanos;
 - b) Un (1) vicepresidente, con rango y jerarquía de subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo previo, concurso público de antecedentes y oposición conversación en temáticas de discapacidad, derecho, salud; y conocimientos en materias de neurodivergencia, convivencia y derechos humanos;
 - c) Dos (2) vocales en representación del Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS), elegidos por mayoría simple de su pleno, conforme su reglamento;
 - d) Dos (2) vocales en representación de las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones prioritariamente de organizaciones cuyo objeto principal sea la protección de personas con discapacidad, designados por sorteo público del Registro Nacional de Organizaciones de y para Personas con Discapacidad que al efecto confeccione la Jefatura de Gabinete de Ministros;
 - e) Un (1) vocal designado por sorteo, del listado de personas expertas en materia de discapacidad, reconocidas por su labor pública, confeccionado por la Jefatura de Gabinete conforme propuestas formuladas por las universidades públicas y privadas.
- Art. 6° – *Duración*. Los integrantes de la comisión directiva duran en su cargo cuatro (4) años en su ejercicio pudiendo ser reelectos por un período más. Todos los miembros percibirán una remuneración mensual conforme los criterios económicos que al efecto determine el jefe de Gabinete de Ministros.
- Art. 7° – *Atribuciones y deberes*. Son atribuciones y deberes de la comisión directiva:
- a) Ejercer la representación legal y la dirección general de la agencia;
 - b) Aprobar el Plan Estratégico Nacional en Materia de Discapacidad y el presupuesto anual de la agencia;
 - c) Aprobar y supervisar la ejecución de todos los programas a cargo de la agencia, incluyendo el Programa Federal Incluir Salud, los fondos destinados a la inclusión de las personas con discapacidad (Fonadis o el que en el futuro lo reemplace) y las pensiones no contributivas por invalidez laboral (o las que en el futuro las reemplacen);
 - d) Aprobar los pliegos de licitaciones y contrataciones de bienes y servicios que superen el monto que establezca la reglamentación, con especial supervisión sobre los proveedores de medicamentos, prótesis y tecnologías de apoyo;
 - e) Designar los funcionarios y empleados requeridos para su funcionamiento conforme las habilitaciones presupuestarias;
 - f) Dictar los reglamentos internos de funcionamiento, las normativas de transparencia y los protocolos de prevención de la corrupción;
 - g) La comisión directiva sesionará con al menos cinco (5) miembros y resolverá por mayoría absoluta de los presentes; para los supuestos de los incisos c), d) y e) se requerirá mayoría de seis (6). En caso de empate, decide el voto de la presidencia;
 - h) Impulsar y generar políticas empleo para personas con discapacidad a fin de facilitar la inserción laboral en los ámbitos públicos y privados a través de programas ya existentes y nuevos programas que se incorporen;
 - i) Coordinar sus actividades y programas con las autoridades de las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios;
 - j) Ejercer todo tipo de acción que tenga una vinculación directa con los objetivos previstos en la presente ley.

TÍTULO III

INFORME

Transparencia y control social

Art. 8° – *Reglas de transparencia.* Con la finalidad de garantizar la transparencia activa y control parlamentario, se establecen las siguientes reglas:

- a) *Informe anual al Congreso.* El/la presidente/a de la ANDIS presentará un informe anual ante las comisiones de Discapacidad de ambas Cámaras del Congreso de la Nación dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio, con comparecencia obligatoria y respuestas a requerimientos de las comisiones;
- b) *Tablero trimestral en datos abiertos.* La ANDIS publicará trimestralmente en su sitio web un tablero de indicadores en formato de datos abiertos, que incluirá como mínimo: datos de toda estadística relativa a la temática de discapacidad (incluidos censos) con el resguardo y cumplimiento de la ley de 25.326, de Protección de Datos Personales, en cumplimiento del artículo 31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; ejecución presupuestaria, transferencias y pagos a prestadores (montos y plazos), altas, bajas y prestaciones del sistema Incluir Salud, tiempos de trámite y de pago, listados de espera y tiempos de resolución, distribución federal de coberturas y gestión de reclamos (ingresos, motivos, resolución). Toda publicidad activa deberá contar con la accesibilidad correspondiente para personas sordas, no videntes y sordo ciegos;
- c) *Metodología y series históricas.* El tablero incluirá metodología, definiciones operativas e históricas para comparación temporal, y permitirá la descarga de los datos crudos;
- d) *Seguimiento de recomendaciones.* El informe anual y el tablero trimestral deberán consignar el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Consejo de Auditoría y Control Social, con planes de acción y plazos.

Art. 9° – *Auditoría.* La Auditoría General de la Nación, ejerce todas las facultades de control económico financiero sobre los programas, acciones y planes llevados adelante por la ANDIS, debiendo en los casos previstos en el artículo 8° asegurar la participación ciudadana con la realización de audiencias públicas, en especial con las organizaciones y asociaciones que tienen por objeto la protección de los derechos de personas con discapacidad.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de octubre de 2025.

Juan F. Brügge.

Honorable Cámara:

El dictamen presentado proponiendo el proyecto de ley que viene a regular el funcionamiento y la estructura de la Agencia Nacional en Discapacidad, viene a ser un avance significativo en lo que respecta al control social en la gestión y programas que lleva adelante la agencia referida. En tal sentido, compartimos el espíritu y la orientación legislativa del proyecto 4.736-D.-25, pero con modificaciones importantes que nos lleva a la presentación del dictamen que nos ocupa.

A los fines de la propuesta legislativa presentada, se utiliza la terminología establecida por el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con jerarquía constitucional otorgada por la ley 27.044, con la denominación de “persona con discapacidad”.

Se presente resaltar la debida terminología en pos de la integración social de las personas con discapacidad, con nominaciones tales como “modelo de convivencia”, “modelo biopsicosocial”, “modelo de reconocimiento de derechos”, “modelo de derechos humanos o de equiparación”, “modelo de diversidad”, entre otros.

En lo que hace a la integración de la comisión directiva como órgano de conducción y administración del ANDIS se propone una integración de cinco miembros, de los cuales dos son designados por el Poder Ejecutivo previo concurso público de antecedentes y oposición, mecanismo de designación que posea fundamentos sólidos desde una perspectiva técnica, como ética y política.

En la conformación de la comisión directiva de la ANDIS, se propone concurso público de antecedentes y oposición previo para el presidente y vicepresidente, y la designación de un experto en materia de discapacidad, de una lista propuesta por las universidades públicas y privadas, siguiendo criterios que tiene como, por ejemplo, España como modelo a seguir, que cuenta con la designación de personas expertas en materia de discapacidad en la organización del Real Patronato de Discapacidad.

En lo que respecta a las atribuciones de la comisión directiva, hacemos hincapié en la necesidad de propender a políticas para lograr la inserción laboral de las personas con discapacidad toda vez que el último censo nacional realizado demuestra que casi un 80% de personas con discapacidad se encuentran sin empleo, lo cual consolida la discriminación, la exclusión y la supresión de derechos de las personas con discapacidad.

Entendemos en definitiva que estamos en presencia de un cambio de paradigma en el funcionamiento y en la gestión de la ANDIS, y especialmente en materia de control y transparencia.

La transparencia y control social en el manejo de los asuntos que hacen a las personas con discapacidad que lleva adelante la ANDIS, significa un salto

institucional fundamental para combatir todo tipo de práctica ilegal y significa un combate cierto y real de la corrupción.

La participación de la ciudadanía y en especial de las organizaciones civiles que tienen por objeto la protección y el tratamiento de las personas con discapacidad, hace a los principios que inspiran la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por ello, y los argumentos que daremos en la oportunidad de tratamiento en plenario de esta Cámara aconsejamos adoptar y por ende sancionar el proyecto de ley propuesto.

Juan F. Brügge.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE REFORMA DEMOCRÁTICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS)

TÍTULO I

Objeto, principios y ámbito de aplicación

Artículo 1° – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto modificar la estructura de gobierno de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), establecida por el decreto 698/17, con el fin de democratizar su conducción, garantizar la transparencia en la gestión de sus políticas y presupuesto, y asegurar la participación vinculante de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en la toma de decisiones.

Art. 2° – *Principios rectores*. La organización, el funcionamiento y las políticas de la ANDIS se regirán por los siguientes principios:

- a) Participación ciudadana y democracia deliberativa: reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas a participar activamente en el diseño, la ejecución y el control de las políticas que las afectan, en consonancia con el lema “Nada sobre nosotros sin nosotros”;
- b) Transparencia y acceso a la información: obligación de la agencia de rendir cuentas de manera pública, periódica y detallada sobre el uso de los recursos, los procesos de contratación y los resultados de sus programas;
- c) Control social y prevención de la corrupción: establecimiento de mecanismos efectivos para la fiscalización de la gestión por parte de la sociedad civil, como medida para prevenir y combatir la corrupción y el uso indebido de fondos públicos;
- d) Federalismo: articulación permanente con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, respetando sus competencias y promoviendo políticas coordinadas a través del Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS);

- e) Idoneidad y mérito: prevalencia de criterios de capacidad técnica y compromiso con los derechos de las personas con discapacidad en la designación de los funcionarios responsables de la ejecución de programas.

TÍTULO II

De la nueva estructura de conducción y gobierno

Art. 3° – *Modificación de la estructura de conducción*. Sustitúyase el modelo de conducción unipersonal establecido en el decreto 698/17 por una comisión directiva colegiada, que constituirá la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Discapacidad.

Art. 4° – *Composición de la comisión directiva*. La comisión directiva de la ANDIS estará integrada por siete (7) miembros con voz y voto, de la siguiente manera:

- a) Un (1) presidente, con rango y jerarquía de secretario de Estado, designado por el Poder Ejecutivo nacional;
- b) Un (1) vicepresidente, con rango y jerarquía de subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo nacional;
- c) Dos (2) vocales en representación del COFEDIS, elegidos por mayoría simple de su pleno, conforme su reglamento;
- d) Tres (3) vocales en representación de las organizaciones de la sociedad civil que defienden los derechos e intereses de las personas con discapacidad, de sus familiares y de los prestadores independientes o instituciones, elegidos conforme al procedimiento establecido en el artículo 5° de la presente ley.

Art. 5° – *Selección de los representantes de la sociedad civil*. Los tres (3) vocales mencionados en el inciso d) del artículo 4° serán seleccionados mediante una asamblea, de carácter mixto (presencial y virtual), convocada y organizada por la ANDIS, transmitida en línea y labrándose acta notarial, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Registro Nacional de Organizaciones de y para Personas con Discapacidad: podrán participar las asociaciones civiles y fundaciones con personería jurídica vigente reconocida por la IGJ u organismo provincial competente, cuyo objeto sea la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, incluidas aquellas integradas por sus familiares y los prestadores independientes o instituciones;

- b) Un (1) voto por organización: cada entidad acreditará una (1) persona delegada titular y una (1) suplente. La reglamentación establecerá los mecanismos de verificación de identidad de las personas delegadas. Se prohíben las cadenas de poderes;
- c) Accesibilidad: la asamblea contará con intérpretes de LSA, subtítulo, lectura fácil y apoyos razonables. La plataforma virtual deberá cumplir estándares WCAG 2.1 AA;
- d) Método de votación: cada organización participante de la asamblea podrá postular a una (1) persona para ocupar la vocalía. Cada organización emitirá un (1) voto. Resultarán electas las tres (3) personas que obtengan la mayor cantidad de votos. En caso de empate para el último cargo, se realizará una segunda votación entre las personas empatadas; de persistir, se definirá por sorteo público;
- e) Suplencias: se proclamarán tres (3) personas suplentes, en orden decreciente de votos entre las candidaturas no electas. Las suplencias asumirán automáticamente, sin otro trámite, ante vacancia, renuncia, licencia prolongada o excusación de una titular, por el tiempo restante del mandato;
- f) Mandato: los representantes durarán cuatro (4) años, sin reelección inmediata. Deberá mediar entre postulaciones un (1) período completo;
- g) Publicidad activa: la ANDIS publicará la convocatoria, el listado de organizaciones habilitadas, el acta de la asamblea y del escrutinio, y el resultado en su sitio web oficial.
- f) Dictar los reglamentos internos de funcionamiento, las normativas de transparencia y los protocolos de prevención de la corrupción;
- g) La comisión directiva sesionará con cinco (5) miembros y resolverá por mayoría absoluta de los presentes; para los supuestos de los incisos c), d) y e) se requerirá mayoría de cinco (5). En caso de empate, decide el voto de la presidencia.

TÍTULO III

Mecanismos de transparencia y control social

Art. 7° – A los fines de garantizar la transparencia activa y el control parlamentario, se establecen las siguientes disposiciones:

- a) *Informe anual al Congreso*. El/la presidente/a de la ANDIS presentará un informe anual ante las comisiones de Discapacidad de ambas Cámaras dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio, con comparecencia obligatoria y respuestas a requerimientos de las comisiones;
 - b) *Tablero trimestral en datos abiertos*. La ANDIS publicará trimestralmente en su sitio web un tablero de indicadores en formato de datos abiertos, que incluirá como mínimo: ejecución presupuestaria, transferencias y pagos a prestadores (montos y plazos), altas, bajas y prestaciones del sistema Incluir Salud, tiempos de trámite y de pago, listados de espera y tiempos de resolución, distribución federal de coberturas y gestión de reclamos (ingresos, motivos, resolución);
 - c) *Metodología y series históricas*. El tablero incluirá metodología, definiciones operativas e históricos para comparación temporal, y permitirá la descarga de los datos crudos;
 - d) *Seguimiento de recomendaciones*. El informe anual y el tablero trimestral deberán consignar el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Consejo de Auditoría y Control Social, con planes de acción y plazos.
- Art. 8° – *Creación del Consejo de Auditoría y Control Social*. Créase el Consejo de Auditoría y Control Social de la ANDIS como órgano de fiscalización permanente, con autonomía funcional.
- Art. 9° – *Composición del Consejo de Auditoría y Control Social*. El consejo estará integrado por:
- a) Tres (3) representantes de organizaciones de la sociedad civil que representan los derechos e intereses de las personas con discapacidad, seleccionados mediante el procedimiento establecido en el artículo 5°, asegurando que no pertenezcan a las mismas organizaciones que integran la comisión directiva, que contarán con voz y voto;
- Art. 6° – *Atribuciones de la comisión directiva*. Son atribuciones de la comisión directiva:
- a) Ejercer la representación legal y la dirección general de la agencia;
 - b) Aprobar el Plan Estratégico Nacional en Materia de Discapacidad y el presupuesto anual de la agencia;
 - c) Aprobar y supervisar la ejecución de todos los programas a cargo de la agencia, incluyendo el Programa Federal Incluir Salud, los fondos destinados a la inclusión de las personas con discapacidad (FONADIS o el que en el futuro lo reemplace) y las Pensiones No Contributivas por Invalidez (o las que en el futuro las reemplacen);
 - d) Aprobar los pliegos de licitaciones y contrataciones de bienes y servicios que superen el monto que establezca la reglamentación, con especial supervisión sobre los proveedores de medicamentos, prótesis y tecnologías de apoyo;
 - e) Designar y remover a los directores nacionales y coordinadores de la agencia;

- b) Un (1) representante de la comisión directiva de la ANDIS, que no sea su presidente, con voz y sin voto. Su función será facilitar el acceso a la información del consejo y la ejecución de sus recomendaciones;
- c) Un (1) representante de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), con voz y sin voto. Sus informes se incorporarán a las actas que elabora el consejo.

Art. 10. – *Funciones del Consejo de Auditoría y Control Social.* Serán funciones del consejo:

- a) Tener acceso pleno a la información administrativa, presupuestaria y financiera de la agencia, en el marco de las leyes 27.275 y 25.326;
- b) Realizar auditorías sobre los procesos de compra y contratación, con especial foco en el Programa Incluir Salud;
- c) Emitir dictámenes no vinculantes, de carácter público, sobre la ejecución presupuestaria y la legalidad de los procedimientos;
- d) Recibir y canalizar denuncias de particulares, prestadores y beneficiarios sobre irregularidades, actos de corrupción o mala praxis administrativa;
- e) Publicar informes trimestrales de seguimiento en un portal de datos abiertos accesible a toda la ciudadanía;
- f) El Consejo aprobará un Plan Anual de Auditoría y Control y podrá requerir información a ANDIS, fijando plazos razonables. El acceso se realizará conforme la ley 27.275 y la ley 25.326, garantizando anonimización de datos sensibles y resguardo de identidades;
- g) Las actas, el plan anual, los informes y las respuestas se publicarán en el sitio web de ANDIS en datos abiertos, salvaguardando la normativa de protección de datos personales;

- h) Los informes y recomendaciones del consejo serán no vinculantes, pero el directorio deberá responder en forma fundada dentro de los treinta (30) días de recibidos, indicando acciones correctivas, plazos y responsables. La respuesta será pública.

TÍTULO IV

Disposiciones finales y transitorias

Art. 11. – *Financiamiento.* Los gastos que demandan de la implementación de la presente ley se atenderán con cargo a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional correspondientes a la jurisdicción u organismo del cual dependa la ANDIS, pudiendo el jefe de Gabinete de Ministros efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias conforme la ley 24.156.

Art. 12. – *Plazo de implementación.* El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley y convocar a la primera selección de representantes de la sociedad civil en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos desde su promulgación.

Art. 13. – *Derogaciones.* Deróguense los artículos 2° y concordantes del decreto 698/17, y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan Marino. – Hilda Aguirre. – Jorge N. Araujo Hernández. – Daniel Arroyo. – Jorge Chica. – Carlos Cisneros. – Andrea Freites. – Daniel Gollán. – Ricardo Herrera. – Ana M. Ianni. – Mónica Macha. – Roxana Monzón. – Esteban Paulón. – Juan M. Pedrini. – Lorena Pokoik. – Jorge A. Romero. – Nancy Sand. – Sabrina Selva. – Pablo Todero. – Victoria Tolosa Paz. – Eduardo F. Valdés. – Hugo Yasky. – Carolina Yutrovic. – Natalia Zabala Chacur.